

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN sustituye y adiciona las actividades económicas de la Clase del Grupo 103 de la División 10 de la Sección C y reclasifica parcialmente las actividades económicas de la Clase 9609 a la 9602 del Grupo 960 de la División 96 de la Sección S, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales dispuestas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 del 2020, en desarrollo del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 555-2 del Estatuto Tributario establece, entre otros temas, que el Registro Único Tributario -RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables de IVA y los no responsables de IVA (conforme con la modificación introducida por la Ley 2010 de 2019), los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

Que mediante la Resolución 000114 del 21 de Diciembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- adoptó la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, de acuerdo a la Resolución 0549 de mayo 8 de 2020 expedida por dicha entidad y estableció otras clasificaciones propias de su competencia, para propósitos de control, determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE expidió la Resolución No. 1505 del 26 de noviembre de 2021, *"Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia — CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y se dictan otras disposiciones"*.

Continuación de la Resolución “Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, sustituye y adiciona las actividades económicas de la Clase del Grupo 103 de la División 10 de la Sección C y reclasifica parcialmente las actividades económicas de la Clase 9609 a la 9602 del Grupo 960 de la División 96 de la Sección S, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020”.

Que el artículo 2 de la Resolución 1505 de 2021, estableció: “Desagregación de clases en la CIIU Rev. 4 A.C. (2020). Desagregar la clase 1030 «Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal» en las clases 1031 «Extracción de aceites de origen vegetal crudos», 1032 «Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal refinados» y 1033 «Elaboración de aceites y grasas de origen animal»”. Por lo tanto, se requiere incorporar estas modificaciones a La Resolución 000114 de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN,

Que el artículo 3 de la Resolución 1505 de 2021, estableció: “Reclasificación de actividades económicas de la CIIU Rev. 4 A.C. (2020). Reclasificar las actividades de «salones de reducción y adelgazamiento» y «salones de masaje», que pasan de la clase 9609 «Otras actividades de servicios personales n.c.p.» a la clase 9602 «Peluquería y otros tratamientos de belleza».”. Por lo tanto, se requiere incorporar estas modificaciones a La Resolución 000114 de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN,

Que con base en lo expuesto anteriormente se hace necesario modificar parcialmente el artículo 1 de la Resolución 00114 de 2020, para incorporar los cambios introducidos a las actividades económicas indicadas en la Resolución 1505 del 26 de noviembre de 2021 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, y realizar implementación en el servicio informático del Registro Único Tributario-RUT conforme con la operación de los sistemas técnicos previstos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

La actualización del Registro Único tributario-RUT, se deberá realizar por los contribuyentes una vez estén implementados los cambios en el servicio digital del RUT y hasta antes del 1 de abril de 2023.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para comentarios y observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Sustituir y adicionar las actividades económicas de la Clase del Grupo 103 de la División 10 de la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020.

Sustitúyase y adicionense las actividades económicas de la Clase del Grupo 103 de la División 10 de la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020, así:

Continuación de la Resolución “Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, sustituye y adiciona las actividades económicas de la Clase del Grupo 103 de la División 10 de la Sección C y reclasifica parcialmente las actividades económicas de la Clase 9609 a la 9602 del Grupo 960 de la División 96 de la Sección S, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020”.

- 103 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.
- 1031 Extracción de aceites de origen vegetal crudos,
- 1032 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal refinados
- 1033 Elaboración de aceites y grasas de origen animal

Artículo 2. Reclasificar parcialmente las actividades económicas de la Clase 9609 a la 9602 del Grupo 960 de la División 96 de la Sección S de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020. Reclasificación parcial de las actividades económicas “salones de reducción y adelgazamiento” y “salones de masaje” de la Clase 9609 a la Clase 9602 del Grupo 960 de la División 96 de la Sección S de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020.

Artículo 3. Implementación. Los contribuyentes que desarrollen cualquiera de las actividades económicas que son objeto de modificación en la presente resolución tendrán como plazo máximo para actualizar el Registro Único Tributario -RUT incorporando la actividad económica que le corresponda hasta el 1° de abril de 2023.

Artículo 4. Publicación. Publicar la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D. C., a los

Lisandro Manuel Junco Riveira
Director General

Proyectó: Equipo Subdirección de Administración Registro Único Tributario

Revisó: Adriana del Pilar Solano Cantor
Subdirectora de Administración del Registro Único Tributario

Luis Adelmo Plaza Guamanga
Asesor Despacho Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Julio Fernando Lamprea Fernandez
Director de Gestión de Impuestos

Liliana Andrea Forero Gomez
Directora de Gestión Jurídica

Hugo Alcides Pérez Pinilla
Jefe Oficina de la OSI